

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS No. 202100008

A través del correo institucional la abogada ORFILIA ROMERO GUZMÁN, en uso del poder conferido por el señor MARCO JAVIER RIVERA HUERTAS, informa sobre el conocimiento que ha tenido de la existencia de demanda de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS promovida por JOSÉ MOISÉS RIVERA HUERTAS en contra de su mandante, a través de múltiples notificaciones físicas y electrónicas, creando confusión en el trámite que se ha dado a la notificación, según las directrices del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, además porque no recibió respuesta a la petición que ella misma elevó el 22 de febrero a través del correo institucional.

Revisada la actuación, se puede evidenciar que la parte actora no dio cumplimiento al trámite de notificación de la demanda en los términos ordenados en el inciso pertinente del auto admisorio, en atención a que solo acreditó haber enviado al demandado MARCO JAVIER RIVERA TORRES, en forma física, citación para diligencia de notificación personal, sin más actuación; igualmente se advirtió que efectivamente el 22 de febrero de 2020 llegó al correo institucional del juzgado una petición de la abogada ORFILIA ROMERO GUZMÁN, con el mismo contenido, a la que no se dio trámite alguno.

En estas condiciones, teniendo en cuenta que se afirma por parte de la mencionada abogada, que no obstante estar enterada de la existencia de la demanda, no ha sido posible acceder al libelo introductorio, a los anexos y al auto admisorio de la demanda, el Despacho

DISPONE

TENER al señor MARCO JAVIER RIVERA TORRES por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE de la demanda de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS que en su contra ha presentado el señor MOISÉS RIVERA HUERTAS.

REQUERIR al demandante JOSÉ MOISÉS RIVERA HUERTAS y a su apoderada judicial que, en el término de la distancia, envíen copia de la demanda con todos sus anexos y del auto admisorio a las direcciones electrónicas del demandado y su apoderada judicial, con el fin que empiece a correr el término de traslado en garantía de su derecho de defensa y contradicción, acreditando la fecha de cumplimiento del envío, con el fin que Secretaría controle el término de conformidad con lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

RECONOER personería a la abogada ORFILIA ROMERO GUZMÁN como apoderada judicial del señor MARCO JAVIER RIVERA HUERTAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA